



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2019 – 23 de enero de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

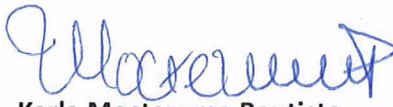
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-12.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

44ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es seis de diciembre del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados. Nos acompaña la Directora General de Asuntos Jurídicos que suple al Secretario Técnico que esta de licencia por temas de paternidad.

En el orden del día de hoy tenemos siete puntos, seis sobre asuntos en trámite y el séptimo es un Asunto General.

Esta orden del día se circuló con la debida anticipación

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre la misma?

Bueno, pues como no hay comentarios sobre la misma, inicio el desahogo de esta orden del día.

El primer punto [del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones [ordinarias] número cuarenta y uno y cuarenta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se celebraron los días quince y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente. Así como la 5ª sesión excepcional del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Voy preguntando por acta por acta.

Entonces, respecto al acta de la sesión número cuarenta y uno de este Pleno que se celebró el quince de noviembre [de dos mil dieciocho], ¿alguien tiene comentarios?

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 44ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE SEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO**

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el acta?

Por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en esta sesión queda autorizada.

Sobre la sesión número cuarenta y dos... el acta de la sesión número cuarenta y dos del Pleno que se celebró el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, aquí veo todas las manos levantadas.

Queda aprobada esta acta por unanimidad de votos.

Y respecto del acta de la 5ª sesión excepcional de esta Comisión que también se celebró el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el acta?

Autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al segundo punto del orden del día, presentación discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V., Axo Rig, S.A.P.I. de C.V., Aloxom Marketing, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-138-2018 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias Comisionada Presidenta.

Se trata de la adquisición directa o indirecta, por parte de Grupo Axo y Axo Rig, de **B** acciones de Noxara **B**, así como la adquisición directa e indirecta de la participación de Aloxom en acciones en Tennix, S.A. de C.V., **B**

Como resultado de la operación, Grupo Axo y Axo Rig adquirirán, directa o indirectamente **B** del capital social de Tennix.

La operación notificada actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, e incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Eliminado: 21 Palabras.

Grupo Axo es una sociedad mexicana, licenciataria de marcas de ropa, calzado, accesorios, muebles y artículos para el hogar en México, que opera a través de sus subsidiarias. Comercializa ropa, calzado y accesorios al menudeo, principalmente a través de tiendas propias “boutiques” y departamentales. Cuenta con un amplio portafolio de marcas internacionales de prestigio. También opera tiendas tipo *outlet* o de descuento de marcas reconocidas

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] Sus accionistas son

Axo Rig es una sociedad mexicana [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] Sus accionistas son [REDACTED]

Aloxom es una sociedad mexicana [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 8 renglones y 40 palabras.

Noxara es una sociedad mexicana

B

B

Tennix es una sociedad mexicana

B

Sus accionistas son

Grupo Axo y [Axo] Rig adquirirán el capital social de Noxara e indirectamente las acciones de Aloxom... que Aloxom detenta en Tennix, por tanto, Grupo Axo adquirirá directa e indirectamente ^B de las acciones de Tennix.

Grupo Axo ofrece sus productos a través de todos los formatos de comercialización de ropa, calzado y accesorios al menudeo. Por su parte, Tennix ofrece sus productos únicamente a través de tiendas *boutique*

B

B

B

B

Por lo tanto,

B

B

El dictamen señala o propone dos cuestiones por las cuales considera que la concentración no tendrá efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia. La primera se refiere a que,

B

B

y la segunda es que

B

B

Eliminado: 1 Párrafo, 16 renglones y 63 palabras.

Por lo tanto, coincido con la precisión del dictamen y recomiendo autorizar la operación.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B [REDACTED] B Asunto CNT-153-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias Comisionada.

Las partes notificantes son las siguientes compañías [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

La operación consiste en [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Del análisis de la información proporcionada por los notificantes, se advierte que [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 1 Párrafo, 13 renglones y 26 palabras.

Los notificantes indican que

B

B

En términos generales, la operación implica

B

B

y, por lo mismo; se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y se propone autorizar. Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Okay, no hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos al siguiente punto del orden del día, es el cuarto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

. Es el asunto LI-016-2018.

Nuevamente le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Nuevamente gracias Comisionada Presidente.

En efecto, bueno el asunto ya fue señalado y el objeto consiste en

7

Eliminado: 15 Renglones y 35 palabras.

En términos generales, los documentos del Concurso contienen elementos que el Pleno de esta Comisión considera adecuados, pero también se señalan algunos puntos que tendrán que ser modificados para a fin de promover y proteger el proceso de competencia, están señalados en la... en el proyecto de resolución de la Ponencia, y únicamente me permito señalar los más importantes.

7

7

7

7

7

Eliminado: 5 Párrafos.

De acuerdo con los documentos del Concurso

7

Se realizan al proyecto de resolución otras observaciones relacionadas con los documentos del Concurso.

Y finalmente, en lo que se refiere a opinión

7

7

7

7

Se propone a este Pleno resolver que ⁷ ⁷ incorpore las medidas señaladas en esta resolución a efecto de promover y proteger el proceso de competencia. Sería todo.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Muy bien, ¿alguien tiene comentarios?

Eliminado: 2 Párrafos, 14 renglones y 24 palabras.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí, yo.

Estoy de acuerdo en todas las propuestas que hizo el Comisionado Ponente, excepto en la parte de modificar [REDACTED] yo votaría en contra de esa propuesta y... porque considero que no tengo elementos suficientes para decidir que esa es una mejor opción *versus* la que propone originalmente [REDACTED] Gracias.

APP: ¡Perdón, no entendí! ¿Qué estás proponiendo?

JINZ: Yo votaría en contra.

APP: Okay Comisionado, de esa parte, que se quede sin cambio la propuesta original. Muy bien, okay.

Entonces, pregunto ¿quién estaría a favor de la Ponencia en términos de todo el contenido que marca? Pero digamos incluyendo... incluyendo [REDACTED]

¿Quién estaría a favor de la Ponencia incluyendo [REDACTED]?

Son los Comisionados [Martín] Moguel [Gloria], [Eduardo Martínez] Chombo, [José Eduardo Mendoza] Contreras, [Alejandro] Faya [Rodríguez] y [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez]; y el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] y mi persona, para esa... parte en específico nos separamos del voto en ese sentido.

Okay, pues pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, quinto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, referente a la fusión entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex y Banco Autofin [México], S.A., Institución de Banca Múltiple. Es el asunto OCCP-009-2018, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias Comisionada Presidenta.

El veintitrés de noviembre pasado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, la opinión de la COFECE respecto de la fusión de una sociedad escindida de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en lo sucesivo ("Citibanamex"), con Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple en lo sucesivo ("BAM").

El presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica en correlación con los artículos 112

y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley [Federal de Competencia Económica].

La operación comprende los siguientes actos

B

Citibanamex es una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y proporcionar los servicios financieros tales como operaciones con fideicomisos referidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y abarcando mandatos y comisiones. Sus accionistas son

B

BAM es una sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y realizar todas las operaciones y prestar los servicios bancarios. Sus accionistas

B

A

A

La sociedad escindida será una sociedad mexicana constituida como vehículo para adquirir los derechos y obligaciones derivados de la administración de los contratos de fideicomisos y mandatos de la cartera fiduciaria materia de la transacción.

Los accionistas de la sociedad escindida serán

B

B

Como resultado de la operación, BAM será el titular de los contratos de fideicomiso transmitidos a través de la sociedad escindida.

B

De llevarse a cabo la operación BAM

B

B

para considerar que la operación tendría pocas posibilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia [económica].

En virtud de lo anterior, se considera que la operación notificada tiene pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre competencia. Por lo que mi recomendación es emitir opinión favorable. Gracias.

Eliminado: 1 Párrafo, 11 renglones y 29 palabras.

APP: Muchas Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Si no hay comentarios, ¿quién estaría a favor de la autorización?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta resolución.

Vamos al siguiente punto del orden del día, es el sexto, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente COND-001-2014[-I] en cumplimiento de la ejecutoria dictada en la sesión de quince de noviembre de dos mil dieciocho por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república. Es el asunto COND-001-2014-I.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Muchas gracias Comisionada Presidente.

En este asunto los antecedentes son los siguientes: El veintitrés de septiembre de dos mil trece, se notificó una concentración que consistía en la adquisición por parte de Alsea de la división de restaurantes de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. El Pleno [de la Comisión] autorizó la operación el veintiuno de febrero de dos mil catorce, con una serie de condiciones, unas condicionaban la realización de la operación mientras que otras condicionaban la subsistencia de las mismas. Estas condiciones se aceptaron por las partes el siete de marzo de dos mil catorce.

El treinta de abril [de dos mil catorce], se dieron por cumplidas las primeras condiciones, las de realización, y el veintisiete de enero de dos mil quince, Alsea presentó a la Comisión los documentos para dar cumplimiento a las Condiciones de subsistencia.

El treinta de abril [de dos mil quince], el Secretario Técnico tuvo cumplidas las Condiciones de Subsistencia impuestas a Alsea respecto al año dos mil quince, consistentes en la presentación de la lista de [B] contratos de arrendamiento nuevos, la publicación en la página de Internet respecto de los impedimentos en la contratación, y algunos otros que estaban dentro de esas condiciones.

El veinticinco de mayo de dos mil quince, se solicita la información sobre [B] de los [B] contratos señalados en la lista, y el diez de agosto [de dos mil quince], Alsea presenta un escrito señalando que debía hacer unas aclaraciones.

De tal manera, que el dieciocho de septiembre de dos mil quince, se inicia un procedimiento de verificación y cumplimiento de la Resolución, dentro del cual,

Eliminado: 3 Palabras.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 44ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE SEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO

Alsea entrega [B] contratos de los cuales [B] no incluían la cláusula que se estaba requiriendo en las condiciones.

De tal manera que el doce de noviembre [de dos mil quince], se emite resolución por la cual se impone a Alsea una multa por el incumplimiento y se le ordena la entrega de los [B] contratos debidamente modificados.

El once de abril de dos mil dieciséis, se emite un Acuerdo en el cual se acredita el cumplimiento relativo a modificar los [B] contratos objeto del incumplimiento, así como su entrega a través de una copia certificada de los mismos dentro de los setenta y cinco días hábiles siguientes a la resolución.

Por otra parte, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se resuelve el amparo promovido por Alsea, en contra de la resolución del doce de noviembre de dos mil quince, que básicamente versaba sobre la multa, y este amparo se impugno ante el Tribunal Especializado, quien resolvió el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y ordenó modificar la sentencia y conceder el amparo a Alsea.

En cumplimiento con dicha ejecutoria, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió una nueva resolución, en la cual... en la cual, se modifica el monto de la multa. En contra de esa resolución, Alsea se ampara, y el Juzgado Especializado sobreseyó el juicio y negó el amparo solicitado, quien solicitó la revisión del mismo ante el Tribunal Especializado, quien resolvió [el quince de noviembre de dos mil dieciocho], en el sentido de conceder el amparo a Alsea, que es el segundo amparo en revisión.

En ese amparo, la ejecutoria, el Tribunal Especializado ordena lo siguiente: "...*resulta procedente revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el único efecto de que la autoridad deje insubsistente el requerimiento a que se refiere el resolutivo quinto de la resolución reclamada.*" Este resolutivo Quinto textualmente dice: "*Como consecuencia de lo anterior, se ordena la presentación a esta COFECE de los contratos o convenios con los que se acredite la modificación de los [B] Contratos objeto del incumplimiento, a fin de que ALSEA incluya las Cláusulas omitidas, para lo cual tendrá un plazo de setenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Con fundamento en el artículo 34 de la LFCE, en caso de que ALSEA no dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en el plazo establecido para ello, se le apercibe que esta autoridad podrá imponer una medida de apremio en términos de la fracción II del artículo 34 de la LFCE.*" Con esta frase terminaba el resolutivo Quinto, que se está ordenando dejar insubsistente, y esto fue porque se consideró que el resolutivo Quinto, era un nuevo requerimiento para exhibir una documentación que ya se había entregado.

Entonces, mi recomendación para cumplir con el requerimiento, con la orden del juez, es dejar insubsistente el requerimiento referido en el resolutivo Quinto de la

Eliminado: 5 Palabras.

resolución emitida el doce de septiembre (sic) [diciembre] de dos mil diecisiete, y dejar intocado el resto de la resolución de misma fecha.

Les indico una anticipación en el proyecto de resolución al respecto. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos... bueno esta transacción ¡perdón! ¿Este cumplimiento en los términos presentados por el Comisionado Ponente?

Por unanimidad de votos deberá emitirse el cumplimiento en los términos que presentó el Comisionado Ponente Navarro.

El séptimo y último del orden del día es Asuntos Generales, en el día de hoy lo que tenemos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la aceptación de la Recomendación 60/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los integrantes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica y la designación de este Pleno de un enlace de esta Comisión ante la CNDH para el seguimiento del cumplimiento de dicha resolución [recomendación].

Se nos presentó un proyecto de acuerdo, Myrna, te cedo la palabra por si quieres hacer un comentario.

Myrna Mustieles García (MUMG): Gracias Comisionada Presidenta.

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó aquí a la Comisión la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que lleva por número 60/2018 y nos hace varias recomendaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos, a la seguridad jurídica, a la legalidad y al debido proceso en agravio de los quejosos que solicitaron su intervención. Dichas recomendaciones son cuatro y pues básicamente nos piden que tenemos un plazo para aceptar sus recomendaciones y también nos piden girar instrucciones para que en treinta días se publique en el portal de internet de la COFECE la circular donde estamos aceptando sus recomendaciones y también que diseñemos e impartamos en un plazo no mayor a seis meses un curso integral al personal de la COFECE en materia de los derechos humanos, y designar también al enlace de la Comisión ante el... COFECE ante Comisión Nacional de Derechos Humanos

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 44ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE SEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO**

Se presentó un proyecto a su consideración, en el que se recomienda aceptar estas recomendaciones y designar como enlace de la COFECE al Titular de la Unidad de Planeación y Vinculación y Asuntos Internacionales.

Es todo.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Yo tengo comentarios de engrose sobre el documento que mandaron, básicamente es hacerlo más sencillo, muy al grano. Entonces puse esa propuesta sobre la mesa.

Si están de acuerdo, eso es lo que yo pediría que se votara, un acuerdo sencillo y al grano.

Entonces, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar pues la aceptación de estos compromisos, de designar a David Lamb [de Valdes], Titular de la Unidad de Planeación y Vinculación y Asuntos Internacionales, como enlace entre la COFECE y esta Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Por unanimidad de votos.

Pues con esto damos por terminada la sesión de hoy.

¿No sé si alguien tenga más comentarios?

No, muy bien.

Damos por terminada la sesión.

Muy buenos días a todos... Muy buenas tardes a todos.

Gracias.

Prueba de daño del expediente LI-016-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.